

viódicos de mayor circulación de la Provincia, donde radique el terreno de cuya partición se trata, y en uno de las de mayor circulación de la provincia más próxima a la en donde radique el terreno; por no menos de una vez por semana durante tres meses.

Art. 11. Toda contravención por parte de un Notario a las disposiciones contenidas en este Reglamento constituye una falta de disciplina, y será castigado conforme a las disposiciones contenidas en el art. 32 de la Ley de Notariado.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los 6 días del mes de Octubre de 1916; años 73 de la Independencia y 54 de la Restauración.

DR. HENRIQUEZ Y CARVAPAL.

El Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública:
Emilio Prud'homme.

Núm. 5500.—CONTRATO para la instalación de una Planta Eléctrica en La Romana, entre el Ayuntamiento de esta y Alsina y Planas.—G. O. Núm. 2746 del 21 de Octubre 1916.

LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Visto el Contrato celebrado entre el Honorable Ayuntamiento de La Romana y los Señores Alsina y Planas que dice así:

“En la población de La Romana, Provincia del Seybo, República Dominicana, á los veintiocho días del mes de Febrero del año 1916, el Ilustre Ayuntamiento de La Romana, representado por el Sr. Miguel A. Saviñón M., Síndico Procurador, de una parte, y los Señores Alsina y Planas, mayores de edad, casados, y del domicilio y residencia en la Romana, de la otra, han convenido y pactado de común acuerdo el siguiente Contrato: a) Alsina y Planas, que así se llamarán en lo adelante, establecerán en esta ciudad, en edificio propio para ello, una Planta Eléctrica, la cual suministrará luz y fuerza motriz, tanto al Ayuntamiento, para el alumbrado público, como á particulares, dentro el radio de la red que para el caso se instala, la cual va indicada en el adjunto plano de la población. b) Alsina y Planas, se comprometen á dar al Ayuntamiento 100 (cien)

lámparas incandescentes de á 25 bujías cada una, fijadas en postes de 18 pies de alto, colocadas en los lugares más urbanizados de la población, al precio de “cincuenta centavos oro americano” por cada lámpara, ó sea por la suma de “cincuenta pesos oro americano”, mensual.

Párrafo. Cada vez que el Ayuntamiento esté en condiciones de instalar 50 lámparas de a 25 bujías, previo aviso de noventa días de anticipación, la Empresa Alsina y Planas queda comprometida a proceder a dicha instalación por el precio de veinticinco pesos oro americano, o sea al tipo de cincuenta centavos oro americano por cada lámpara. Esto solo podrá hacerse en los sitios ya urbanizados. Se entiende, mensualmente.—c) Alsina y Planas, ceden al Ayuntamiento 2 (dos) lámparas de a 16 bujías, y 2 (dos) de a 8, que se fijarán en el interior de la casa Municipal, así como 2 (dos) ramilletes de a cuatro lámparas cada uno, colocados en la parte exterior de dicha Casa Municipal, o sea al frente de la fachada, *completamente gratis*. d) La Empresa Alsina y Planas, se compromete a empezar la instalación de la Planta y su red, antes de los noventa días laborables, a partir de la fecha de aprobación de este Contrato, así como también se compromete a dejar lista la Planta para su alumbrado público y particular, a los ciento veinte días después de empezada, siempre que una fuerza mayor, debidamente justificada no lo impidiese. (Párrafo) Si en el plazo de ocho meses después de aprobado y firmado este Contrato, no estuviere funcionando la Planta Eléctrica en el Alumbrado Público, quedará rescindido este Contrato. Si en el plazo mencionado de ocho meses hubiese trabajos realizados que demuestren seguridad de que habrá alumbrado público, los Empresarios Alsina y Planas pagarán al Ayuntamiento como indemnización, cinco pesos oro americano por cada día, después de cumplidos los ocho meses plazo fijado para el funcionamiento de la Planta, durante los sesenta días siguientes al plazo ya determinado.—e) El precio que establece la Empresa Alsina y Planas para el alumbrado particular es el siguiente: Lámparas para comercio, de 16 bujías \$1.50 (un peso cincuenta centavos oro americano, Lámparas para uso de familia, de 3 bujías cada una, \$1.00 (un peso oro americano), ambos mensualmente.—f) La Empresa Alsina y Planas se compromete hacer las instalaciones del alumbrado particular por la suma de \$....., o sea el valor intrínseco del costo del material necesario para su alumbrado.—

g) La Empresa Alsina y Planas se compromete a dar luz desde la puesta del sol hasta las dos a. m.—(Párrafo). Cuando por negligencia de la Empresa continuasen sin funcionamiento una o más lámparas incandescentes del alumbrado público, después de cuarenta y ocho horas de haber sido denunciado, pagará dicha Empresa cincuenta centavos de indemnización diaria por cada lámpara que no funcione. 2º Si la Planta dejase de funcionar por seis meses consecutivos quedará rescindido este Contrato, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificada.—3º Para evitar trastornos, la Empresa Alsina y Planas montará dos generadores de a mil doscientos cincuenta lámparas de a 16 bujías cada una, garantizando su buen funcionamiento. 4º La corriente destinada a fuerza, se pagará a razón de diez y ocho centavos K. W. con contadores. Estos podrán ser automáticos o directos. Los generadores serán de corriente continua. La fuerza será de vapor, pudiendo cambiar por otro sistema cuando la Empresa Alsina y Planas lo crea conveniente.—h) El Ayuntamiento se compromete a conseguirle a la Empresa Alsina y Planas la exoneración de los derechos fiscales y municipales de los efectos en general y sus máquinas para el montaje, mantenimiento y conservación de la Planta en general, así como quedará la Empresa exenta del pago de patentes y demás contribuciones ulteriores.—(Párrafo): En ningún caso podrán los Empresarios Alsina y Planas utilizar los materiales utilizados de conformidad con este Contrato, que no sea para la instalación y usos de la misma Planta, etc.—i) El Ayuntamiento prestará auxilio a la Empresa y velará por medio de sus agentes municipales para el buen funcionamiento de la Planta y su red en general.—(Párrafo): Todo bombillo que sufra deterioro por acción natural será respuesto por la Empresa. En otro caso, será abonado por el Ayuntamiento.—j) El Ayuntamiento autoriza a la Empresa Alsina y Planas a fijar postes, tender red, ya sea aérea o subterránea, por toda la población sin causar daño ni perjuicio al público.—k) Terminados los trabajos de instalación, el Ayuntamiento autoriza a la Empresa Alsina y Planas a vender, arrendar o alquilar a particulares en general, todos los derechos que le concede este Contrato.—l) El Ayuntamiento autoriza a la Empresa Alsina y Planas a hacer contratos especiales con los solicitantes de luz y fuerza.—m) La Empresa Alsina y Planas, cuando tenga en función cuando menos cinco mil lámparas de a 8 bujías, está en la

obligación de poner contadores a quien los solicite; pagando el interesado los gastos de instalación y el valor del Contador y materiales para ese objeto.—n) El plazo para la duración del presente Contrato será de 30 años (treinta años) a partir de la fecha en que se ejecute.—ñ) En cualquier tiempo que la Empresa Alsina y Planas quiera vender la Planta, el Ayuntamiento tiene preferencia a cualquier otro.—o) Si al finalizar el presente Contrato, el Ayuntamiento desea adquirir la Planta, se le concederá por el precio de costo legal en esta época. Si no lo deseara, quedará renovado el Contrato, en la misma forma que lo está el presente.—p) En caso de defunción de uno o ambos de los empresarios los derechos y obligaciones de este contrato, pasarán a sus herederos legales.—q) La empresa Alsina y Planas depositará tan pronto sea aprobado este Contrato, la suma de DOSCIENTOS PESOS ORO AMERICANO, en la Tesorería Municipal, efectivo como garantía de la ejecución de este Contrato, en el plazo señalado de ocho meses, en cuya fecha le serán devueltos tan pronto sea inaugurado el Alumbrado Público.—r) Transcurrido el primer año después de instalada la Planta, la Empresa Alsina y Planas se compromete a instalar a petición del Ayuntamiento, el Alumbrado de arco voltaico a razón de \$6.00 (seis pesos oro am.) cada luz mensualmente.— Tan pronto estén funcionando 5000 lámparas de 8 bujías la Empresa Alsina y Planas se compromete a dar luz hasta las cinco de la mañana, mediante un pago proporcional al estipulado en la cláusula (g) que determina hasta las dos a. m.; el cual pago quedará fijado entre ambas partes.—Hecho de buena fé, en tres originales, un ejemplar para cada parte y uno para la Cámara correspondiente y firmado por ambas partes contratantes, el mismo día, mes y año arriba expresados. El Ayuntamiento Constitucional de La Romana, En representación.—El Síndico Procurador: (firmado) Miguel A. Saviñón.—La Empresa, (firmado) Alsina y Planas”.

Vista la atribución segunda del artículo 24 de la Constitución;

RESUELVE:

Art. único: Aprobar en todas sus partes el transcrito Contrato.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados a los once días del mes de agosto de 1916; años 73 de la Independencia y 53 de la Restauración.

El Presidente: Luis Bernard.—Los Secretarios: ad hoc, Luis C. del Castillo.—A Hoepelman.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los 13 días del mes de Setiembre de 1916; años 73 de la Independencia y 54 de la Restauración.

El Presidente de la República,
DR. HENRIQUEZ Y CARVAJAL.

El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía:—Eladio Sánchez.

Núm. 5501.—DECRETO del P. E. mediante el cual crea una comisión técnica de legislación.—G. O. Núm. 2746 del 21 de Octubre 1916.

FRANCISCO HENRIQUEZ Y CARVAJAL.
Presidente de la República.

Considerando: Que el apartado b) del artículo 36 de la Constitución atribuye al Poder Ejecutivo el derecho de iniciativa en la formación de las leyes;

Considerando: Que el Congreso Nacional en el Decreto y en la Ley de fecha 25 de Julio de 1916 ha consagrado el propósito de llevar a cabo reformas sustanciales en la organización política del país;

Considerando: Que para cooperar de manera efectiva a dichas reformas el Poder Ejecutivo debe someter a la consideración del Congreso los proyectos de ley que considere más útiles y más urgentes;

Considerando: Que el Poder Ejecutivo necesita, para cumplir tal propósito, del auxilio de una comisión técnica que pre-